COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión nº 46/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de diciembre de 2003 el Consejo ha aprobado la siguiente

ACUERDO

Por el Cual, en relación con el expediente RO 2003/1045 se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD "TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.L.", COMO PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad "**TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.L."**, en adelante **TEYDISA**, era titular de una Licencia Individual de tipo A1, obtenida al amparo de la derogada Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los operadores titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red, la mencionada entidad consta inscrita, en el Registros Especial de Titulares de Licencias Individuales, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 4 de noviembre de 1999. (Expediente RO 1999/1339)

Segundo. Con fecha 27 de junio de 2003, D. Pedro Domingo Ibáñez, en nombre y representación de TEYDISA, presentó escrito ante esta Comisión solicitando que se procediera a la cancelación de la inscripción regístral descrita en el Expósito Primero, de las que es titular la citada entidad, al haber cesado en la actividad del servicio autorizado.

Tercero. La solicitud de TEYDISA dio lugar a que esta Comisión iniciara la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual, y en Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el día 6 de agosto de 2003, se publicó, en el B.O.E. núm. 187, un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la mercantil interesada renunciando a la Licencia Individual tipo A1, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

Cuarto. TEYDISA no tiene suscrito ningún Acuerdo General de Interconexión con ningún operador de telecomunicaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), establece en la letra a) lo siguiente:

"Quedan extinguidos desde la entrada en vigor de esta ley todos los títulos habilitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de esta ley"

Por lo tanto, por ministerio de la Ley, desde el día 5 de noviembre de 2003, la Licencia Individual tipo A1 que ostentaba TEYDISA ha quedado extinguida.

Segundo.- No obstante, la letra b) apartado segundo de la mencionada disposición transitoria señala que *"todas las inscripciones contenidas en los actuales registros se considerarán inscripciones de personas físicas o jurídicas habilitadas para explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, siempre que éstas reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ley"*

Tercero.- En el apartado 1 de la disposición transitoria se establece que *"las normas dictadas en desarrollo del título II de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con las autorizaciones y licencias individuales continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe la normativa de desarrollo prevista en el artículo 8."*

Por su parte, la disposición transitoria primera, en su apartado 10 dispone que *"los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley continuarán tramitándose de conformidad con la normativa anteriormente vigente hasta la aprobación de las disposiciones reglamentarias correspondientes; a partir de dicha fecha deben continuarse los procedimientos en curso, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en especial de lo dispuesto en los apartados anteriores, convalidándose, en su caso, las actuaciones ya realizadas"*

En consecuencia, la Orden de Licencias Individuales, dictada en desarrollo de la derogada Ley de Telecomunicaciones, continúa en vigor en todo lo que no se oponga a la LGTel, así como el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales para la prestación de servicios y para el establecimiento y explotación de Redes de Telecomunicaciones.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48. apartado 3, letra m) del citado precepto legal.

RESUELVE:

Primero. Cancelar, por solicitud expresa de su titular, la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **"TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, S.L"**, C.I.F. nro. B-61768461, con domicilio social en Madrid, Calle Linneo, nro. 37, escalera Centro, bajo, y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Orense, nro. 4, piso 11, como persona autorizada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, consistente en la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión.

Segundo Se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **"TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DESARROLLO INSDUSTRIAL, S.L".**

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, del la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real